



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Nº 10.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas, nichos, columbarios, mausoleos, panteones...).
- Permisos de construcción de mausoleos, panteones o sepulturas.
- Ocupación de los mismos.
- Inhumaciones, Reducción, incineración.
- Registro de transmisiones.
- Movimiento de lápidas.
- Colocación de lápidas, verjas y adornos.
- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

- 1.- Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
- 2.- La cuota tributaria será la especificada en el ANEXO I.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Se establece una bonificación del 80 % a favor de quienes perciban ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), previa solicitud del sujeto pasivo y no tengan contratado un seguro de decesos.

Artículo 7º.- Administración y Cobranza.

Los derechos señalados en la precedente tarifa, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 8º.

Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quincenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar desde el último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubiesen satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento o cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fuesen conocidos, y en otro caso por Edicto en el Boletín Oficial, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse en éste último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta del interesado.

Artículo 9º.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 10º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º.- Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2.015, entrará en vigor transcurrido el plazo legal preceptivo de publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, será de aplicación a partir del día 8 de febrero de 2.016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

ANEXO I.

Primer enterramiento.	550,40.
Segunda ocupación o traslado.	150,63.
Columbario cinerario	375,00.